



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

**CONTRATO: CNR-LG-TREINTA Y CINCO/DOS MIL VEINTE  
"SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL  
VEINTE"**

**TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Abogada, del domicilio de \_\_\_\_\_  
portadora de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
actuando en representación,  
en mi calidad de Directora Ejecutiva, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución  
Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
de este

domicilio, y que en adelante me denomino "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y  
de \_\_\_\_\_ años de edad, contador, del domicilio de \_\_\_\_\_  
portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
actuando en mi  
calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **PAPELCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PAPELCO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y  
departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que en adelante me denomino "**LA  
CONTRATISTA**", en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato **CNR-LG-TREINTA Y  
CINCO/DOS MIL VEINTE "SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA EL CENTRO NACIONAL DE  
REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTE"**, según el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la  
Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha cinco de marzo de dos mil veinte,  
mediante el cual se adjudicó la Contratación por Libre Gestión del **Requerimiento de Número Trece mil  
trescientos cincuenta y uno**, por medio del funcionario facultado para ello, según Acuerdo de Consejo  
Directivo No. Ciento tres / dos mil diecinueve, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve. El  
presente contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, las  
Especificaciones Técnicas, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -  
LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las  
siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente instrumento es  
el Suministro de Papelería para el Centro Nacional de Registros para el año dos mil veinte, con el objeto  
de adquirir suministros a fin de mantener existencias de los consumibles mínimos e indispensables en los  
productos de papel a utilizar en las diferentes oficinas a nivel nacional del CNR, que permitan realizar de

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

forma continua y eficiente el desarrollo de las actividades y buen funcionamiento de las mismas. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El CNR pagará por el suministro de los siguientes ítems: **CUATRO.** Nueve mil unidades de Bolsas Manila, Tamaño Oficio, de diez por trece, marca Concept, precio unitario CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que hace un monto de hasta CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **SIETE.** Dos mil cuatrocientos unidades de Folder, tamaño carta, marca Concept, precio unitario CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que hace un monto de hasta NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **OCHO.** Cuatrocientas unidades de folder, tamaño oficio, marca Concept, precio unitario CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que hace un monto de hasta VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **CATORCE.** Setenta y cinco rollos de papel para contometro, de dos y un cuarto, sin marca, precio unitario VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que hace un monto de hasta QUINCE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **VEINTIUNO.** Cuatrocientas unidades de sobres blancos, tamaño oficio, marca Concept, precio unitario DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que hace un monto de hasta OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; los ítems adjudicados hacen un monto total por el suministro objeto del presente contrato de hasta **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA. La forma de pago será de conformidad a las facturas emitidas por el suministro entregado, posterior a la presentación de la orden de pedido, respectiva factura, y acta de recepción con los requisitos detallados en el artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP, firmada y sellada por la Administradora del Contrato y la Contratista en la que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción, entre otros. El CNR se compromete a comprar y pagar únicamente lo que requiera de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. El CNR se compromete a comprar y pagar únicamente lo que requiera de acuerdo a sus necesidades Institucionales y no necesariamente el total contratado. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos al Proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días calendario a partir de la emisión del quedan, el cual se realizará bajo la modalidad de pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la contratista ha proporcionado el

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

siguiente números de cuenta corriente del

donde la contratista desea que se apliquen los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondientes al presente contrato. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo del presente contrato es a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El lugar de entrega del suministro se hará en la oficina central de San Salvador, en el Departamento de Almacén del CNR, el cual se encuentra ubicado en primera calle poniente y final cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, ciudad de San Salvador. El horario de recepción del suministro deberá coordinarse con el Departamento de Almacén del CNR y con la Administradora del Contrato. El suministro será a través de entregas parciales, conforme a las necesidades que proporcione la Administradora del Contrato y para ello emitirá notas o correos anticipadas de solicitudes de pedido de acuerdo al consumo o necesidades de la Institución durante la vigencia del mismo, por lo mismo, no se compromete a requerir el total del suministro contratado. Entre la recepción de la nota de pedido realizada al Contratista y la fecha de la entrega del producto, no debe excederse de DIEZ días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte de la Administradora de Contrato. El plazo de entrega del suministro iniciará un día después de recibida la respectiva orden de pedido. El CNR a partir de la fecha de suscripción del contrato, a través de la Administradora del Contrato podrá realizar solicitudes de pedido de los suministros contratados de acuerdo a su demanda, disponibilidad de espacio y otros intereses institucionales, con la anticipación oportuna, previo acuerdo del Contratista, sin que este trámite signifique modificación del contrato. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** Las obligaciones de la Contratista serán: **a)** Atender con prioridad los requerimientos del CNR. **b)** La totalidad de los productos ofertados deben de ser de excelente calidad, completamente nuevos y entregarse en perfecto estado. **c)** Garantizar la misma calidad de los productos que se entregue, debiendo conservar la marca adjudicada, por haber sido ésta determinante en la comprobación de la calidad del producto adjudicado. **d)** Atender el llamado que se le haga por medio de la Administradora de contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado. **e)** Proporcionar toda la colaboración que la Administradora de Contrato requiera, en caso de ser necesario sustituir algún suministro por otro que le fue adjudicado, sin que este trámite signifique modificación del contrato. **f)** El contratista asume el compromiso de suplir los suministros requeridos periódicamente, por la Administradora de Contrato respectivo, conforme a las

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato, teniendo conocimiento que las cantidades podrán variar de acuerdo al consumo. **g)** El producto recibido objeto del suministro, será revisado minuciosamente, por parte del personal del Departamento de Almacén y de la Administrador del Contrato. **h)** En caso de que se produjere algún atraso en la entrega de la orden de pedido por razones no imputables al contratista, que como consecuencia altere el pedido de las entregas, el contratista deberá notificarlo por escrito con anticipación a la Administradora de Contrato, quien elaborará un nuevo plan de entregas. **i)** Mantener stock de los productos ofertados y el precio durante la vigencia del contrato. En caso de no contar con el suministro ofertado para la fecha de entrega, el proveedor podrá solicitar prórroga con anticipación según lo establecido en el numeral treinta y siete denominado "Prórroga en el tiempo de entrega del suministro". **j)** La Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado en el numeral Veintidós y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Especificaciones Técnicas y demás documentos contractuales. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** La Jefa del Departamento de Almacén, María Bernarda Sorto de Zometa, del Centro Nacional de Registros, será la Administradora del Contrato, nombrada en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio del funcionario facultado para ello, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las normas para el seguimiento de contratos. Como otra responsabilidad de la Administradora de Contrato, considerando las situaciones o causas que sean justificadas técnicamente durante la ejecución en la entrega del suministro se podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del suministro contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, el contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Lo anterior debe ser comunicado al contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. La Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** La contratista presentará una garantía de



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ** días hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, equivalente al Diez por ciento de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la cual deberá tener una vigencia *a partir de la suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil veintiuno*. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, no se procederá por parte de la Institución al pago y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo Ochenta y cinco LACAP y artículo Ochenta de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por la Administradora del Contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud de la Administradora del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del suministro hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez la contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho durante la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado. La Administradora del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la Contratista el reclamo respectivo para que la misma subsane dentro del plazo de CINCO días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo Ochenta y seis de la LACAP, artículo Setenta y seis de su RELACAP y artículo Cuarenta y tres del Código Civil, el contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas; b) La Oferta de la Contratista; c) Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión Número Trece mil trescientos cincuenta y uno, del ocho de noviembre de dos mil diecinueve, que se encuentra relacionado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) LACAP y RELACAP; g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tenga una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo Ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo Ciento sesenta y cinco de la LACAP.

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.




## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento correspondiente. **DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, veintiuno de mayo de dos mil veinte.

  
TANYA ELIZABETH CORTÉZ RUIZ  
POR LA CONTRATANTE



POR LA CONTRATANTE   
San Salvador, El Salvador

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

En la ciudad de San Salvador, a las once horas con veintidós minutos del veintiuno de mayo de dos mil veinte. Ante mí, **MARIO ENRIQUE CAMACHO MONTOYA** Notario, de éste domicilio, comparecen: por una parte la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, de

actuando en su calidad de **Directora Ejecutiva del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, de

, y que en adelante se denomina "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR**", personería que más adelante relacionaré; y por otra parte, el señor

actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **PAPELCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PAPELCO, S.A. DE C.V.**,

que en adelante se denomina "**LA CONTRATISTA**" personería que más adelante relacionaré; **yo el SUSCRITO NOTARIO DOY FE:** que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que me presentan el documento que antecede, por medio del cual celebran Contrato Número **CNR-LG-TREINTA Y CINCO/DOS MIL VEINTE "SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTE"**, sujeto a las siguientes cláusulas: "\*\*\*\*\*"**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es el Suministro de Papelería para el Centro Nacional de Registros para el año dos mil veinte, con el objeto de adquirir suministros a fin de mantener existencias de los consumibles mínimos e indispensables en los productos de papel a utilizar en las diferentes oficinas a nivel nacional del CNR, que permitan realizar de forma continua y eficiente el desarrollo de las actividades y buen funcionamiento de las mismas. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El CNR pagará por el suministro de los siguientes ítems: **CUATRO.** Nueve mil unidades de Bolsas Manila, Tamaño Oficio, de diez por trece, marca Concept,



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

precio unitario CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que hace un monto de hasta CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **SIETE**. Dos mil cuatrocientos unidades de Folder, tamaño carta, marca Concept, precio unitario CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que hace un monto de hasta NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **OCHO**. Cuatrocientas unidades de folder, tamaño oficio, marca Concept, precio unitario CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que hace un monto de hasta VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **CATORCE**. Setenta y cinco rollos de papel para contometro, de dos y un cuarto, sin marca, precio unitario VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que hace un monto de hasta QUINCE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **VEINTIUNO**. Cuatrocientas unidades de sobres blancos, tamaño oficio, marca Concept, precio unitario DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que hace un monto de hasta OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; los ítems adjudicados hacen un monto total por el suministro objeto del presente contrato de hasta **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA. La forma de pago será de conformidad a las facturas emitidas por el suministro entregado, posterior a la presentación de la orden de pedido, respectiva factura, y acta de recepción con los requisitos detallados en el artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP, firmada y sellada por la Administradora del Contrato y la Contratista en la que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción, entre otros. El CNR se compromete a comprar y pagar únicamente lo que requiera de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. El CNR se compromete a comprar y pagar únicamente lo que requiera de acuerdo a sus necesidades Institucionales y no necesariamente el total contratado. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos al Proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días calendario a partir de la emisión del quedan, el cual se realizará bajo la modalidad de pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la contratista ha proporcionado el siguiente números de cuenta corriente

donde la contratista desea que se apliquen los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondientes al presente contrato.

**TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DEL**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

**SUMINISTRO.** El plazo del presente contrato es a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El lugar de entrega del suministro se hará en la oficina central de San Salvador, en el Departamento de Almacén del CNR, el cual se encuentra ubicado en primera calle poniente y final cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, ciudad de San Salvador. El horario de recepción del suministro deberá coordinarse con el Departamento de Almacén del CNR y con la Administradora del Contrato. El suministro será a través de entregas parciales, conforme a las necesidades que proporcione la Administradora del Contrato y para ello emitirá notas o correos anticipadas de solicitudes de pedido de acuerdo al consumo o necesidades de la Institución durante la vigencia del mismo, por lo mismo, no se compromete a requerir el total del suministro contratado. Entre la recepción de la nota de pedido realizada al Contratista y la fecha de la entrega del producto, no debe excederse de DIEZ días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte de la Administradora de Contrato. El plazo de entrega del suministro iniciará un día después de recibida la respectiva orden de pedido. El CNR a partir de la fecha de suscripción del contrato, a través de la Administradora del Contrato podrá realizar solicitudes de pedido de los suministros contratados de acuerdo a su demanda, disponibilidad de espacio y otros intereses institucionales, con la anticipación oportuna, previo acuerdo del Contratista, sin que este trámite signifique modificación del contrato. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** Las obligaciones de la Contratista serán: **a)** Atender con prioridad los requerimientos del CNR. **b)** La totalidad de los productos ofertados deben de ser de excelente calidad, completamente nuevos y entregarse en perfecto estado. **c)** Garantizar la misma calidad de los productos que se entregue, debiendo conservar la marca adjudicada, por haber sido ésta determinante en la comprobación de la calidad del producto adjudicado. **d)** Atender el llamado que se le haga por medio de la Administradora de contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado. **e)** Proporcionar toda la colaboración que la Administradora de Contrato requiera, en caso de ser necesario sustituir algún suministro por otro que le fue adjudicado, sin que este trámite signifique modificación del contrato. **f)** El contratista asume el compromiso de suplir los suministros requeridos periódicamente, por la Administradora de Contrato respectivo, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato, teniendo conocimiento que las cantidades podrán variar de acuerdo al consumo. **g)** El producto recibido objeto del suministro, será revisado minuciosamente, por parte del personal del Departamento de Almacén y de la Administrador del Contrato. **h)** En caso de que



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

se produjere algún atraso en la entrega de la orden de pedido por razones no imputables al contratista, que como consecuencia altere el pedido de las entregas, el contratista deberá notificarlo por escrito con anticipación a la Administradora de Contrato, quien elaborará un nuevo plan de entregas. i) Mantener stock de los productos ofertados y el precio durante la vigencia del contrato. En caso de no contar con el suministro ofertado para la fecha de entrega, el proveedor podrá solicitar prórroga con anticipación según lo establecido en el numeral treinta y siete denominado "Prórroga en el tiempo de entrega del suministro". j) La Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado en el numeral Veintidós y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Especificaciones Técnicas y demás documentos contractuales. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** La Jefa del Departamento de Almacén, María Bernarda Sorto de Zometa, del Centro Nacional de Registros, será la Administradora del Contrato, nombrada en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio del funcionario facultado para ello, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las normas para el seguimiento de contratos. Como otra responsabilidad de la Administradora de Contrato, considerando las situaciones o causas que sean justificadas técnicamente durante la ejecución en la entrega del suministro se podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del suministro contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, el contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Lo anterior debe ser comunicado al contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. La Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** La contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ** días hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, equivalente al Diez por ciento de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la cual



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil veintiuno. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, no se procederá por parte de la Institución al pago y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo Ochenta y cinco LACAP y artículo Ochenta de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por la Administradora del Contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud de la Administradora del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del suministro hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez la contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho durante la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado. La Administradora del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la Contratista el reclamo respectivo para que la misma subsane dentro del plazo de CINCO días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo Ochenta y seis de la LACAP, artículo Setenta y seis de su RELACAP y artículo Cuarenta y tres del Código Civil, el contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas; b) La Oferta de la Contratista; c) Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión Número Trece mil trescientos cincuenta y uno, del ocho de noviembre de dos mil diecinueve, que se encuentra relacionado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) LACAP y RELACAP; g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tenga una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo Ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo Ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

*Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.*

**DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento correspondiente.

**DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

**VIGÉSIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen.

**VIGÉSIMA PRIMERA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. "\*\*\*\*\*" II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, así como todas las demás obligaciones accesorias a que se refiere el anterior documento que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, en cuatro hojas de papel simple, al cual que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Y yo el suscrito notario, también

**DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I)** Respecto a la personería con la que actúa la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete,



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número UNO de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número CIENTO del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEM BREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número DIECINUEVE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo VEINTITRÉS, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; **g)** Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del dos de junio de dos mil diecinueve y **h)** Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número OCHOCIENTOS





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

OCHENTA Y UNO, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, Delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DOS del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del tres de junio de dos mil diecinueve. II) Respecto a la personería con la que actúa el señor \_\_\_\_\_ se tuvo a la vista Testimonio de la escritura de Poder Especial Administrativo a favor del citado señor, otorgado ante los oficios de la notario \_\_\_\_\_ en esta ciudad, a las quince horas del día dos de mayo de dos mil dieciséis, otorgado por el señor \_\_\_\_\_, en su calidad de Director Secretario y Representante Legal de la Sociedad PAPELCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PAPELCO, S.A. DE C.V., inscrito en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE del Libro MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, en el cual se faculta al compareciente para otorgar instrumentos como el presente a favor de la sociedad; el notario autorizante dio fe de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cinco hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.